

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, según ha sido objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Culla, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de Castellón»: Anchura, 40-60 metros.
- «Vereda de la Mola»: Anchura, 10-15 metros.
- «Azagador del Río Molinell»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda de las Fontetes»: Anchura, 20-30 metros.
- «Azagador Camino de las Umbrías»: Anchura, 4-6 metros.
- «Azagador de Porrás»: Anchura, 10-20 metros.
- «Azagador de la Rondacha»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador Costereta de San Roque»: Anchura, 4-12 metros.
- «Azagador de Pou de la Pica»: Anchura, 18-25 metros.
- «Azagador de la Faridera»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Fuente del Oli»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Picosas»: Anchura, 4 y 15-16 metros.
- «Azagador del Collet de la Carbona»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Majada»: Anchura, 14-18 metros.
- «Azagador de la Rocas»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Sierra de Teyzo»: Anchura, 8-10 metros.
- «Vereda del Sabater»: Anchura, 4-14 metros.
- «Vereda del Pla del Sabater»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda del Carrasca»: Anchura, 15-18 metros.
- «Azagador de Montardit»: Anchura, 16-20 metros.
- «Azagador de Cuatro Vientos»: Anchura, 20-25 metros.
- «Azagador La Clapisa»: Anchura, 16-18 metros.
- «Azagador de la Selleta»: Anchura, 12-15 metros.
- «Vereda del Morral Roig»: Anchura, 14 metros.
- «Azagador de Cantal Pardo»: Anchura, 10 metros.
- «Vereda de la Cueva de la Ferrichas»: Anchura, 10-15 metros.
- «Vereda de Foya les Casetes»: Anchura, 8-10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herre-ro, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real de Merinas»: Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del camino de Santiago a Boveda»: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 20 de mayo de 1969, a las once horas y en los terrenos afectados que se detallan a continuación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parcela de 0-35-00 hectáreas, que pertenece a la parcela f del polígono 162 y es parte de la finca 12.271, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Justina Serrano Alfaro.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto con la descripción de los mismos.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, por delegación, M. Domínguez.—2.482-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 769/1969, de 30 de abril, sobre reconocimiento de utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Valencia.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el programa de inversiones públicas, anejo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja. El mencionado artículo, según dispone el del mismo número de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, resulta también de aplicación a la explotación motivada por obras que se ejecuten conforme a las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social, entre las que explícitamente se mencionan las de construcción e instalación de los referidos mercados centrales.

Por otra parte el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Valencia, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S. A.» (MERCAVALENCIA).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se concede a «Chalmata, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en frío y en caliente y grupos frigoríficos por exportaciones previamente realizadas de distintos modelos de cocinas y frigoríficos

I. I. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chalmata, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío y en caliente y grupos frigoríficos por exportaciones previamente realizadas de cocinas y frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Chalmata, S. A.», con domicilio en Pamplona, El Sario, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros y de 2 a 3 milímetros (P. A. 73.13.B.2.C/b) y chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros (P. A. 73.13.B.1.c) y grupos frigoríficos de 1/8 y 1/10 H. P., ti-

po V. 115/220-H, 50 (P. A. 84.15.A), por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos de cocinas (P. A. 84.13) y de frigoríficos (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien frigoríficos tipo 2.100, con un peso neto por aparato de 60 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil doscientos veinticuatro kilogramos (3.224 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien grupos frigoríficos modelo 1/10.

— Por cada cien frigoríficos tipo 2.500, con un peso neto por aparato de 65 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil trescientos noventa y tres kilogramos (3.393 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien unidades de grupos frigoríficos modelo 1/8.

— Por cada cien frigoríficos tipo 3.000, con un peso neto por aparato de 67 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil quinientos cincuenta y cinco kilogramos (3.555 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien grupos frigoríficos 1/8.

— Por cada cien hornillos tipo Nepal-3, con un peso neto por aparato de nueve kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Setecientos setenta y siete kilogramos (777 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Veintisiete kilogramos (27 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

— Por cada cien hornillos tipo Nepal-3/B, con un peso neto por aparato de 23 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Mil ochocientos cuarenta kilogramos (1.840 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Treinta y siete kilogramos (37 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Noventa y siete kilogramos (97 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

— Por cada cien cocinas tipo Sabrina-3, con un peso neto por aparato de 38 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Dos mil setecientos cuarenta y cuatro kilogramos (2.744 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos kilogramos (200 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos (444 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

— Por cada cien cocinas tipo Sabrina 4/B, con un peso neto por aparato de 44,5 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Cuatro mil ciento ochenta kilogramos (4.180 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos nueve kilogramos (209 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos (444 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento (10 por 100) de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 9 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-